

RRG-2676-2002 AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Despacho del Regulador General. San José, a las 8:30 horas del día 26 de julio de 2002 (ET-046-2002)

RESULTANDO

- I. Que en la Gaceta N°220 del 16 de noviembre de 2000 se publicaron las primeras tarifas aprobadas por la Autoridad Reguladora, mediante Resolución RRG-1687, para el servicio de transporte de carga y de pasajeros con objetivo turístico por medio de ferrocarril.
- II. Que, anteriormente, en setiembre del mismo año, el Gobierno de la República había decidido iniciar un proceso licitatorio para el otorgamiento de la concesión de la administración, rehabilitación, operación, explotación y mantenimiento del Sistema Ferroviario Nacional, considerando que la rehabilitación de la red ferroviaria era una necesidad nacional que requería de una gran inversión en obra pública.
- III. Que la aprobación de la tarifa se hizo en el contexto de la intención de iniciar un proceso licitatorio para la concesión del servicio. Se pretendió ajustarse a la legislación vigente al poner a derecho tarifas que aplicaba INCOFER sin estar aprobadas por la Autoridad Reguladora, pero además se buscaba contar con una metodología tarifaria y tarifas aprobadas, que fueran aplicables por un futuro concesionario.
- IV. Que posteriormente se abrió a concurso la concesión del servicio, el cual se declaró desierto y a la fecha el ferrocarril continúa siendo operado por INCOFER.
- V. Que con Oficio PE-0118-2002 del 3 de abril de 2002, el entonces Presidente Ejecutivo del INCOFER, Ing. Oscar Brenes, solicita que se le dé trámite a “Propuesta de Revisión Tarifaria para el Transporte por Ferrocarril de Mercancías y Turistas”.
- VI. Que posteriormente, con Oficio 0316-DASTRA-2002 del 24 de abril de 2002, se solicitó información faltante al INCOFER y con Oficio 0367-DASTRA-2002 del 7 de mayo de 2002 se le dio admisibilidad a la propuesta presentada.
- VII. Que el día 20 de junio de 2002 se llevó a cabo la Audiencia Pública que indica la Ley N°7593 en el auditorio de la ARESEP. Se presentó una oposición a la propuesta del INCOFER por parte de la Empresa AmericaTravel, con base en que considera inconveniente un incremento en la tarifa del servicio de transporte con fines turísticos.
- VIII. Que la solicitud planteada por INCOFER fue analizada por la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte, según consta en el informe N°0573-DASTRA-2002 fechado 16 de julio de 2002, que corre agregado al expediente y es el fundamento de esta resolución.
- IX. Que el plazo para resolver esta solicitud se calcula a partir de que quedó en firme el acuerdo de la Asamblea Legislativa del nombramiento del Regulador General. Que al haber quedado en firme el nombramiento del Regulador General, el 16 de julio, el plazo para resolver esta solicitud es el 15 de agosto del presente año. Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

UNICO: Que en el informe N°0573-DASTRA-2002 fechado 16 de julio de 2002 se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La propuesta de INCOFER de incluir la variable distancia a la fórmula tarifaria, carece del respaldo de un análisis de dependencia de su estructura de costos con respecto a las dos variables que determinan la tarifa – distancia y volumen transportado – que asegure que la fórmula refleja en forma correcta los costos de brindar el servicio.
2. Las proyecciones de mercado que presenta INCOFER para los años 2002 y 2003 no son consistentes con el mercado del año 2001: No incluye proyecciones para los servicios de transporte de carga vigentes; proyecta nuevos servicios que incrementan el mercado en una relación de 5 a 1; e incluye volúmenes de transporte de turistas y distancias de recorrido diferentes de los utilizados para el cálculo tarifario.
3. El límite tarifario máximo calculado por INCOFER, con base en el mercado del año 2001, resulta muy superior a sus necesidades tarifarias para los años 2002 y 2003.
4. La cifra propuesta por INCOFER, de \$7,3 millones de inversión total, es inconsistente con la propuesta tarifaria y con el comportamiento en materia de inversiones durante el año 2001 del INCOFER, considerando que:
 - a. Los recursos que se pretende recaudar mediante la aplicación del rédito de desarrollo propuesto por INCOFER, son considerablemente inferiores al monto de inversiones propuesto.
 - b. La inversión que reporta INCOFER durante el año 2001 corresponde al recambio del 1% de traviesas en las líneas de ambas zonas; mínima en comparación con la propuesta para el período 2002 – 2003 que incluye reposición anual del 10% de traviesas de la red, reparación de 183 km de vía y varios proyectos importantes de rehabilitación y extensión de vías.
5. En el cálculo de INCOFER de los gastos, del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado y el Rédito de Desarrollo se detectaron aspectos importantes que no se ajustan a la metodología aplicada, la cual corresponde a la denominada "Tasa de Retorno" por lo que no reflejan el principio del servicio al costo.
6. INCOFER no cumplió a satisfacción con los siguientes requisitos planteados mediante Resolución RRG-1687:
 - a. Revisar su estructura de costos y su dependencia con respecto al recorrido del servicio y la carga transportada.
 - b. Determinar, del avalúo realizado, cuáles son los activos que están en operación y cuáles no lo están, y reflejar el resultado en los estados financieros.

- c. Efectuar un análisis de Gastos Administrativos, con el fin de que tome las decisiones pertinentes con el fin de racionalizar este gasto.
7. INCOFER no presenta estados de resultados para respaldar su propuesta. Asimismo, dadas las deficiencias en la información presentada y requerida para construir estos estados (información de mercado, gastos, inversiones, base tarifaria y rédito de desarrollo) la Autoridad Reguladora tampoco tiene posibilidades de armar esta herramienta necesaria para la toma de decisiones.
8. INCOFER brinda actualmente el servicio de transporte de pasajeros con objetivo turístico en el Sector Pacífico, sin tener aprobada por la Autoridad Reguladora una tarifa para ese fin. La tarifa del Sector Atlántico para el servicio de pasajeros con objetivo turístico se ajusta convenientemente a las necesidades del INCOFER en el Sector Pacífico.
9. Se presentó una única oposición, por parte de Juan R. Paniagua Zeledón, Gerente General de AmericaTravel, cliente del INCOFER en el Sector Pacífico del sistema ferroviario. Debido al rechazo de la propuesta del INCOFER, esta oposición pierde relevancia. Asimismo, los aspectos cobro por distancia y rédito de desarrollo, base para la oposición, se tocan en el análisis de DASTRA y se recomienda a INCOFER un análisis adicional al respecto antes de una nueva propuesta tarifaria.

POR TANTO

A tenor de lo que establece la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, su Reglamento y leyes relacionadas,

**EL REGULADOR GENERAL
RESUELVE:**

- I. Se fija la tarifa de Transporte de pasajeros con objetivo turístico para la Zona del Pacífico de la siguiente manera:

| ZONA DEL ATLANTICO | | |
|--|------------------|------------------|
| Servicio | Tarifa mínima | Tarifa máxima |
| Transporte de banano | \$4,32 / ton | \$10,33 / ton |
| Transporte de pasajeros con objetivo turístico | \$182,00 / vagón | \$426,00 / vagón |

| ZONA DEL PACIFICO | | |
|--|------------------|------------------|
| Servicio | Tarifa mínima | Tarifa máxima |
| Transporte de hierro | \$5,99 / ton | \$11,74 / ton |
| Transporte de agregados de piedra | \$4,38 / m3 | \$9,16 / m3 |
| Transporte de pasajeros con objetivo turístico | \$182,00 / vagón | \$426,00 / vagón |

II. Antes de una nueva propuesta de revisión tarifaria, INCOFER deberá presentar ante la Autoridad Reguladora la siguiente documentación:

- a) Análisis de la estructura de costos del servicio de transporte de carga y pasajeros con objetivo turístico y su dependencia con respecto al recorrido del servicio y los coches y carga transportada. Con base en este análisis, se evaluará la fórmula tarifaria a aplicar para el servicio de transporte.
- b) Informe detallado de las inversiones ejecutadas durante los años 2001 y 2002.
- c) Programa quinquenal de inversiones del Instituto.
- d) Proyección anual del mercado del servicio de transporte de carga y pasajeros con objetivo turístico para cinco años, congruente con el programa de inversiones.
- e) Análisis del avalúo de sus activos, que clasifique los activos que están en operación y los que no lo están.
- f) Propuesta de revisión de la base tarifaria, que racionalice su valor en función de las condiciones actuales de operación relativas a los niveles de uso para los que se construyó y equipó el sistema ferroviario.
- g) Revisión del rédito de desarrollo a aplicar, con base en las características del servicio de transporte por ferrocarril.
- h) Análisis de Gastos Administrativos, que contenga propuestas pertinentes con el fin de racionalizar este gasto.

III. INCOFER deberá incluir dentro de sus propuestas de revisión tarifaria, Estados de Ingresos y Gastos y de Origen y Aplicación de Fondos que evalúen financieramente su propuesta tarifaria.

IV. INCOFER deberá remitir a la ARESEP semestralmente, para efectos de seguimiento regulatorio, la siguiente información:

- a) Avance de inversiones ejecutadas.
- b) La siguiente información relativa a cada servicio (origen – destino) de transporte brindado:

- Número de viajes por mes.
- Vagones transportados por mes.
- Cantidad de carga movilizada por mes
- Consumo de combustible por mes.
- Características del equipo tractor y rodante empleado.
- Tipo de vagón empleado.
- Velocidades promedio.
- Estadística de descarrilamientos por mes y medidas de seguridad adoptadas.
- Duración promedio del servicio.
- Distancia recorrida por servicio.
- Distancia de línea férrea rehabilitada.
- Rendimiento promedio en horas de las zapatas y filtros.
- Rendimiento en horas del lubricantes.
- Personal empleado (desglosado entre operativo y administrativo).

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y NOTIFÍQUESE.

REGULADOR GENERAL

HERMANN HESS ARAYA,